

de los culpables en los supuestos de delinquentes comunes, especialmente de los delitos de piratería.

3.º La protección al culpable o la inmunidad que le preste cualquier Estado, facultaría a las Naciones Unidas para adoptar las medidas que se juzguen oportunas contra aquel país, tales como ruptura de relaciones diplomáticas o económicas, «boicót» a sus líneas de navegación, etc.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Instituto de Estudios de Policía

*Quinto Curso-Coloquio sobre estupefacientes, organizado por las Direcciones generales de Seguridad y de Sanidad en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento. (Octubre de 1969.)*

El incremento del tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y demás drogas nocivas, que se manifiesta a escala mundial, afecta ya, con caracteres alarmantes, a nuestro país.

Considerando que, una vez arraigado el vicio de las toxicomanías, se convierte en un mal casi irreversible, se estima de urgencia la adopción de medidas preventivas y represivas para atajar este mal social en sus comienzos.

En su consecuencia, y recogiendo las ideas y sugerencias expuestas en el desarrollo de este V CURSO-COLOQUIO SOBRE ESTUPEFACIENTES, se formulan las siguientes

### CONCLUSIONES

**PRIMERA.**—Promover una responsable campaña de divulgación sobre los peligros que entraña el consumo indebido de las indicadas sustancias, a fin de que las Autoridades de toda índole y sus Agentes, así como los educadores, la Iglesia y los padres de familia adquieran una clara conciencia del mal que nos amenaza.

**SEGUNDA.**—Recomendar la creación de una Comisión Nacional, formada por representantes de Sanidad, Seguridad, Guardia Civil, Aduanas, Justicia, Educación y Ciencia, Alto Estado Mayor, Colegios Médicos y Farmacéuticos, Turismo, Iglesia, Asociaciones de Padres de Familia, Delegación de Juventudes e Instituciones similares, que estudie los problemas que plantea la toxicomanía, así como la prevención y represión del tráfico ilícito y la cura de rehabilitación e integración social de los drogadictos.

**TERCERA.**—Necesidad de controlar adecuadamente la dispensación de las drogas psicotrópicas, mediante la obligatoriedad de conservar las recetas: en las respectivas oficinas de Farmacia, durante un período de cinco años, así como la fiscalización de su producción y comercio.

A este fin, y también para evitar que los estupefacientes se desvíen de los usos terapéuticos, el Servicio de Control de Estupefacientes deberá.

contar con el número suficiente de Inspectores de Farmacia para esta concreta misión.

**CUARTA.**—1) Sancionar con penas privativas de libertad, de acuerdo con las obligaciones contraídas al ratificar el Convenio Unico de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961, el cultivo, extracción, posesión, ofertas en general o proposiciones de venta, compra, corretaje, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de sustancias estupefacientes, con infracción de las normas legales, actualizando la legislación española en esta materia.

2) Aplicación de la pena inmediatamente superior a las previstas en el artículo 344, del Código Penal común, si los culpables

a) pertencieran a organizaciones nacionales o internacionales dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes o drogas nocivas;

b) las facilitaren a menores, débiles o enfermos mentales;

c) fueren Funcionarios públicos encargados del control de estas sustancias o de la represión de su tráfico ilícito, facultativos o personal sanitario que tenga confiada su custodia o administración, y

d) fuesen reincidentes.

3) Privación de los beneficios de libertad provisional, condena y libertad condicional a los comprendidos en el apartado número dos de esta Conclusión.

4) Equiparar la condena de un Tribunal extranjero, impuesta por delitos de esta naturaleza, a las sentencias pronunciadas por los Tribunales españoles, a efectos de reincidencia, y considerar delitos distintos las acciones realizadas en diferentes países.

5) Sancionar como delito la apología o divulgación, en cualquier forma que se realice, de actos directamente encaminados a fomentar el consumo ilícito de las sustancias comprendidas en estas Conclusiones.

6) Aplicar la pena del delito consumado a los actos preparatorios, a la conspiración, a la tentativa y a la frustración.

Asimismo, aplicar la pena correspondiente a los autores a los que realicen operaciones financieras para estos fines.

7) Rebajar la pena en uno o dos grados, conceder los beneficios de la condena condicional y abonar como tiempo de prisión el transcurrido en un Centro psiquiátrico apropiado, en régimen cerrado, a los toxicómanos que compraren o poseyeren ilícitamente sustancias estupefacientes, cuando fueren para su exclusivo uso.

**QUINTA.**—Instar la urgente promulgación del Reglamento que desarrolle los preceptos de la Ley 17/1967, de 8 de abril, específica en esta materia.

Disponer las medidas oportunas, en tanto se publique el citado Reglamento para que los Servicios de la Guardia Civil, de Aduanas y del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, remitan a la Brigada Especial de Estupefacientes copia de las actuaciones realizadas en esta materia, a los fines previstos en los artículos 6.º y 36 de la Ley aludida.

**SEXTA.**—1) Dotar a la Brigada Especial de Estupefacientes de los medios adecuados y del personal idóneo para cumplir los fines asignados en la

Ley 17/1967, ya citada, y crear, asimismo, grupos dependientes de tal Brigada en aquellas ciudades o zonas donde se acuse con mayor intensidad el tráfico o consumo ilícito de drogas.

2) Facilitar, igualmente, médicos a los demás Servicios encargados de la represión del tráfico ilícito.

3) Habilitar Funcionarias de los Cuerpos de la Dirección General de Seguridad, previa la correspondiente selección y especialización, para realizar funciones de tutela y protección social y cooperar en los servicios propios de la Brigada Especial en la que se integrarán.

4) La citada Brigada Especial proporcionará información, documentación y toda clase de datos a los demás Servicios encargados de la prevención y represión del tráfico ilícito.

SEPTIMA.—1) Facultar al Inspector Farmacéutico afecto a las Aduanas de aquellas ciudades en que exista Tribunal de Contrabando, para efectuar los análisis preceptivos que en la actualidad realiza el Centro Técnico de Farmacobiología, con el fin de que dichos Tribunales dispongan del informe y pruebas necesarias dentro del plazo legal, sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 17/1967.

2) La medida de expulsión del territorio nacional, no deberá ejecutarse en tanto que el inculcado esté sometido a la jurisdicción de un Tribunal de Contrabando.

OCTAVA.—Incluir como categoría de estado peligroso el mero consumo ilícito de drogas nocivas, sin exigencia de habitualidad.

NOVENA.—1) Considerar al toxicómano que ha adquirido una dependencia auténtica física o psíquica de cualquier clase de droga como un enfermo, sin que ello presuponga, en modo alguno, su irresponsabilidad.

2) Estimar que es necesario habilitar Centros adecuados para la desintoxicación y rehabilitación de los drogadictos en régimen cerrado.

3) Establecer servicios de post-cura, que promuevan la integración social de los afectados.

DECLIMA.—Recomendar a la Secretaría General de la O. I. P. C. (INTERPOL), la creación de una Oficina encargada de coordinar y facilitar la lucha internacional contra el tráfico ilícito de drogas nocivas de modo directo y en procedimiento de urgencia.

Con un programa similar al de los cursos anteriores, se desarrolló el presente. En el mismo se han tratado todos los temas que tienen relación con la producción, fabricación, consumo y tráfico ilegal de estupefacientes. También se consideraron otros aspectos, entre los que cabe resaltar el tratamiento de los toxicómanos y todo lo referente al aspecto jurídico, tanto nacional como internacional, así como la reforma urgente de nuestro Código penal.

Mientras en los cursos anteriores se abría un coloquio al final de cada conferencia, en el actual se han celebrado charlas independientes por el sistema de mesa redonda, que permite tratar con más calma y preparación los temas propuestos en cada una de las cuatro que se celebraron. Otra innovación es la de que por vez primera se han dictado unas conclusiones finales.

Prescindiendo de los aspectos técnicos y legales se le dio notable importancia al criminológico, resaltando la amenaza que supone para España. el consumo y tráfico ilegal de estupefacientes.

En más de una ocasión hemos resaltado que el problema de las drogas, tanto las estupefacientes como los psicotrópicos y otros productos farmacéuticos, que producen efectos parecidos en algunos aspectos, representan ya una situación digna de tener en cuenta, pese a algunas opiniones de profanos aparecidas en la prensa. Si la sustracción de vehículos de motor ha sido en los últimos años el delito que más ha aumentado en nuestro país (1), el tráfico de estupefacientes y los delitos cometidos por toxicómanos: serán los que acaparen este aumento; este problema será diez veces mayor en muy pocos años si no se combate con cierta energía (2). Hay una fiebre incontenible en nuestra juventud que busca la forma de drogarse, para conocer el placer de los efectos que dicen poseen; la curiosidad brota por todas partes y utilizan los procedimientos y sustancias más extrañas en busca de ese placer o «viaje». La situación es tan grave, o mejor, comienza a ser tan importante que, de no combatirla con severidad, iremos a parar a una situación que no tendrá solución; si se aplican medidas severas tampoco se cortará el mal, pero por lo menos se evitará que aumente de forma alarmante.

Los chicos se inician por curiosidad, también los mayores. Ahí está el peligro, porque adquirido el vicio y la dependencia, no podrán pasar sin la droga y robarán o matarán, si es preciso, para conseguirla; caerán en la prostitución, se prestarán a realizar actos contra natura, maltratarán a sus familiares, no rendirán en el trabajo o no lo harán, etc., en suma, que la droga llevará a la ruina moral y material a muchos ciudadanos. Mientras la sociedad se pervierte habrá un grupo de traficantes que serán los que se lucren, una Mafia compuesta por los gangsters más peligrosos.

Se aprecia en las conclusiones dos series de medidas: unas de carácter preventivo y otras represivas. Se pide mayor sanción que la establecida en el Código penal, para los componentes de los gangs del tráfico. Algunos aspectos de agravación de la conclusión cuarta se encuentran recogidos en diversas disposiciones del Código, por lo que podrían haber sido suprimidas, sin embargo, se insiste, tal vez con la intención de que quede bien patente la gravedad de esas personas y su conducta.

En los números 3, 5 y 6 de la citada conclusión se insiste en la agravación de la sanción, recogiendo una serie de supuestos que en el Código tienen un trato más benévolo o no se sancionan. Aunque cabría considerarlos más detenidamente, se refleja en los mismos el deseo de sancionar con gran severidad.

En cuanto a la sanción de la mera tenencia por los toxicómanos adictos, cuando la droga que posean sea para su uso, no nos parece acertada. Por ser enfermos se debía seguir con ellos lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la conclusión novena, o sea, tratarles y recuperarles. No obstante, debían

(1) Véase nuestro trabajo: *Robo y hurto de uso de vehículos de motor. Estudio y comentario criminológicos*, en «Anuario de Derecho Penal», 1969.

(2) Véase nuestro trabajo: *La criminalidad en Madrid y París. Futuro criminológico de Madrid*, en «Revista de Policía Española», septiembre, 1969.

tomarse las medidas pertinentes para comprobar esto, pues todos aquellos a quienes se les ocupasen estupefacientes dirían que eran para su uso; además, no se debe olvidar que muchos de los toxicómanos son a su vez traficantes, unos por los beneficios que obtienen y otros porque se ven obligados a ello: reciben una parte para ellos y otra para vender, de esa forma pueden seguir con el vicio, la mercancía se la proporciona un profesional.

En este último problema podría buscarse una solución intermedia: sancionar al toxicómano que se le ocupen drogas, cuando no declare de forma cierta quién se las proporcionó —no olvidemos que el adicto las busca como y donde sea, no preocupándole la sanción penal. De esta forma se encuentra ante el siguiente dilema: si no denuncia al que se las proporcionó será él quien reciba la sanción, o resulta que se dedica al tráfico, aunque puede suceder que prefiera sufrir el castigo; de todas formas será un medio eficaz para combatir el problema de las drogas, ya que los traficantes tendrán una traba más en sus actividades y, por lo menos, pondrán más cuidado en sus operaciones, realizando menos.

Es un hecho cierto que en nuestro país están apareciendo traficantes de todas las partes del mundo y que, además, utilizan a España como trampolín entre América y Europa y aun Asia. Esto se debe a la suavidad de nuestras leyes.

En el Anteproyecto de Ley de reforma del Código penal se estima la reforma del artículo 344, cuyo texto anterior era manifiestamente insuficiente para combatir con eficacia el problema del tráfico y consumo ilícito de estupefacientes. En la nueva redacción se castiga la tenencia, elaboración y tráfico de sustancias estupefacientes antes no tipificadas.

Esperemos que con este Anteproyecto y las conclusiones del V Curso-colquio sobre estupefacientes, se dicten las normas precisas para luchar con el problema en España y evitar que muchos extranjeros vengán a nuestro país a traficar, aprovechándose de la legislación actual, mucho más suave que la de otros Estados.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ.